



Resolución de Dirección General

Lima, 22 diciembre del 2017

VISTOS:

El Expediente CUT N° 21668-2017, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-7, a través de la solicitud S/N, ingresada con fecha 02 de mayo de 2017, por la empresa AGROPECUARIA SAN RAMÓN S.A.C., con domicilio legal en Av. La Encalada N°260, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima y departamento de Lima, sobre la aprobación de la Evaluación Ambiental Preliminar como una Declaración de Impacto Ambiental; y, el Informe N° 0165-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-7, a través de la solicitud S/N, ingresado con fecha 02 de mayo de 2017, la empresa AGROPECUARIA SAN RAMÓN S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la clasificación del Proyecto denominado "Perforación de dos pozos en el predio Pampa Grande para la implementación de 90 has de cultivo de Palta – Agropecuaria San Ramón S.A.C.", ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, región Lima, adjuntando la Evaluación Ambiental Preliminar EVAP;

Que, a través del Oficio N° 291-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 22 de junio de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua, opinión técnica a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Perforación de dos pozos en el predio Pampa Grande para la implementación de 90 has de cultivo de Palta – Agropecuaria San Ramón S.A.C.";

Que, mediante Oficio N° 1080-2017-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 02 de agosto de 2017, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, la Observación Técnica N° 655-2017-ANA-DGCRH-EEIGA la cual contiene tres (03) observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental en evaluación;

Que, mediante la Carta N° 0437-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 14 de septiembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la empresa AGROPECUARIA SAN RAMÓN S.A.C., la Observación Técnica N° 0048-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, la cual contiene las observaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua y dicha Dirección respecto a la Declaración de Impacto Ambiental en evaluación;



Que, mediante Carta S/N ingresada con fecha 26 de septiembre de 2017, la empresa AGROPECUARIA SAN RAMÓN S.A.C., remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, el levantamiento de observaciones correspondientes a la Declaración de Impacto Ambiental en evaluación;

Que, mediante Oficio N° 0471-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 28 de septiembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la Autoridad Nacional del Agua el levantamiento de observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Perforación de dos pozos en el predio Pampa Grande para la implementación de 90 has de cultivo de Palta – Agropecuaria San Ramón S.A.C.";

Que, mediante Oficio N° 1398-2017-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 11 de octubre de 2017, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, el Informe Técnico N° 888-2017-ANA-DGCRH/EEIGA el cual contiene la Opinión Favorable de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Perforación de dos pozos en el predio Pampa Grande para la implementación de 90 has de cultivo de Palta – Agropecuaria San Ramón S.A.C.";

Que, el numeral 4.1) del artículo 4° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

- a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
- c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0165-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, concluye que la empresa AGROPECUARIA SAN RAMÓN S.A.C., ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para lograr la Clasificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "Perforación de dos pozos en el predio Pampa Grande para la implementación de 90 has de cultivo de Palta – Agropecuaria San Ramón S.A.C."; ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, región Lima, acorde a lo prescrito en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente CUT N° 21668-2017, acorde a lo contemplado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en tal sentido, cabe precisar que los compromisos ambientales descritos en el numeral XIV del Informe N° 0165-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por la empresa AGROPECUARIA SAN RAMÓN S.A.C., sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 y 29 del citado reglamento;





Resolución de Dirección General

Lima, 22 diciembre del 2017

Que, el Titular del Proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento citado en el párrafo precedente, referente al inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental:

“Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente y ésta a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA.

La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales.

En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes”.

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 0165-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM;

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR a la empresa AGROPECUARIA SAN RAMÓN S.A.C., en su calidad de Titular del Proyecto, la Certificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado “Perforación de dos pozos en el predio Pampa Grande para la implementación de 90 has de cultivo de Palta – Agropecuaria San Ramón S.A.C.”, ubicado en el distrito de Vegueta, provincia Huaura, región Lima.





Artículo 2.- La empresa AGROPECUARIA SAN RAMÓN S.A.C., en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el numeral XIV del Informe N° 0165-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 y 29 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la empresa AGROPECUARIA SAN RAMÓN S.A.C., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Jesús Américo Sihuas Aquije
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios